

# POT

PLAN DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

## ACTUALIDAD

Septiembre 2022

### EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA REVOCÓ LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL DECRETO DISTRITAL 555 DE 2021

Apreciado afiliado.

El día 22 de agosto de 2022, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, levantó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, revocando el auto del 14 de junio de 2022 emitido por el Juzgado 05 Administrativo Oral de Bogotá. Dicha decisión del Tribunal fue notificada a las partes el día 26 de agosto de 2022.

La anterior decisión se da como respuesta al recurso de apelación interpuesto por el Distrito el día 21 de junio de 2022, contra el auto emitido el 14 de junio de la presente anualidad por el mencionado Juzgado, mediante el cual suspendió los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 "POT".

El recurso de apelación es el medio de impugnación que pueden interponer tanto el demandante como el demandado, con el fin de que se revoque una providencia emitida por un juez. Dicho recurso es resuelto por el superior jerárquico que emite la decisión impugnada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 320 del Código General del Proceso y el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

De conformidad con lo anterior, la Administración Distrital, como parte demandada, impugnó la providencia que suspendió los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo los siguientes argumentos:

**I)** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, la Alcaldesa Mayor de Bogotá contaba con la facultad para expedir mediante decreto el Plan de Ordenamiento Territorial, dado que, el proyecto de Acuerdo 413 de 2021 no fue votado ni negativa ni positivamente por parte del Concejo de Bogotá en el término de los 90 días.

**II)** El Juzgado 05 Administrativo Oral de Bogotá se extralimito en sus funciones, al indicar que existían 4 recusaciones pendientes de resolver, supliendo la carencia argumentativa del pedimento y extralimitándose de sus facultades interpretativas.

III) No se tuvo en cuenta por parte del mencionado Juzgado “la certificación emitida por la Secretaría General del Concejo de Bogotá, en la cual se afirmó que, en el marco del trámite de los impedimentos y recusaciones, no se presentó suspensión de términos respecto del debate y discusión del proyecto de Acuerdo Distrital 413 de 2021”. Dando a entender que, el mismo Concejo de Bogotá no interrumpió el término de los 90 días para la discusión del POT, de acuerdo a la normatividad que lo reglamenta.

Conforme con lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, procedió a analizar el recurso de apelación, desglosando los siguientes argumentos:

I) No hay lugar a decretar la suspensión provisional de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021, en consideración a que no está probada la suspensión del plazo de los 90 días que señala el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 por el trámite de impedimentos y recusaciones, de acuerdo con la normativa citada por el demandante.

II) Según las pruebas aportadas por el Distrito, puede afirmarse que, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 555 de 2021 haciendo uso de la competencia legal que le otorga la Ley 810 de 2003.

III) No se advirtió por parte del Juzgado de primera instancia, la certificación del 7 de abril del 2022, en virtud de la cual el Secretario General del Concejo de Bogotá, afirmó que el trámite de los impedimentos y recusaciones no dio lugar a la suspensión del debate del proyecto de Acuerdo de revisión del POT.

Acorde con lo mencionado anteriormente, la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca decidió revocar el auto emitido por el Juzgado 05 Administrativo Oral de Bogotá, levantando la suspensión del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT).

## **EFFECTOS JURÍDICOS DEL AUTO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA EL 22 DE AGOSTO DE 2022**

El auto quedó notificada a las partes el 26 de agosto de 2022, con lo cual y en aplicación del artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias que sean notificadas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

El pasado 31 de agosto de 2022 la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca devolvió el expediente al Juzgado 05 Administrativo Oral de Bogotá, para que se continúe con el estudio del proceso de nulidad simple contra el Decreto Distrital 555 de 2021, con lo cual los efectos de la revocatoria empezaron a regir desde el pasado 01 de septiembre de 2022.